



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 87/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0182, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEEN-00489, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie surgió el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), cuando el señor Juan Antonio Duarte Regalado solicitó al Ministerio de Interior y Policía la expedición a su favor de una certificación de vida y costumbres. Al examinar la mencionada solicitud, el Ministerio de Interior y Policía realizó una verificación del señor Duarte Regalado en el Sistema de Investigación Criminal (SIC) de la Procuraduría General de la República, donde pudo constatar el registro de un proceso judicial penal llevado a cabo contra del solicitante, el cual culminó con la emisión de una decisión judicial que ordenaba su arresto y conducción por incumplimiento de pensión alimenticia.</p> <p>Mediante la Comunicación núm. 07062 del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el ministro de Interior y Policía informó al señor Duarte Regalado que no podía atender a su requerimiento, en virtud de las prescripciones contenidas en el párrafo del art. 4 de la Ley núm. 5188, que modifica la Ley núm. 255, de Certificación de Vida y Costumbres. Inconforme con esta comunicación, el señor Duarte Regalado interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, la cual fue acogida mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEEN-00489 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Esta decisión ordenó al Ministerio de Interior y Policía a expedir en favor del accionante el correspondiente Certificado</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	de Vida y Costumbres. Insatisfecho con este fallo, el Ministerio de Interior y Policía interpuso el presente recurso de revisión de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00489, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00489, con base en las razones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, al tiempo de suplir de oficio las motivaciones relacionadas con la violación al principio de presunción de inocencia a favor del señor Juan Antonio Duarte Regalado.</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía; al recurrido, señor Juan Antonio Duarte Regalado; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0062, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00339, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto se origina el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecisiete (2017), cuando la señora Epifania Núñez Herrera compareció ante la Junta Central Electoral e informó que su hermana paterna, la señora Luz Divina Núñez había suplantado su identidad. Como consecuencia de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

esta denuncia, la Junta Central Electoral inició un proceso de investigación ante sus dependencias internas, mediante el cual se determinó que, ciertamente, la señora Luz Divina Núñez obtuvo una cédula de identidad y electoral sustentándose en el acta de nacimiento de su hermana, la señora Epifania Núñez Herrera.

Al haberse verificado la suplantación de identidad antes indicada, la Junta Central Electoral inició el proceso penal correspondiente interponiendo una querrela por falsificación y sustracción de documentos y otros delitos contra la señora Luz Divina Núñez, por alegada vulneración a los arts. 148 del Código Penal (uso de documentos falsos); 7 y 13 de la Ley núm. 8-02, ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, el trece(13) de diciembre de dos mil diecinueve(2019). Sin embargo, dicha querrela fue archivada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez.

Concomitantemente con el inicio del proceso penal anteriormente descrito, la señora Epifania Núñez Herrera somete una acción de amparo contra la Junta Central Electoral ante el Tribunal Superior Electoral, el cual se declaró incompetente para conocer de la misma y, remitió el caso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa mediante la Sentencia núm. TSE-040-2019 del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Dicha acción de amparo tenía como propósito la restitución de su cédula de identidad y electoral a los fines de que ésta pudiese ejercer todos los actos de su vida civil, así como el derecho de elegir y ser elegida.

La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo –apoderada del conocimiento del caso– dictó la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00339 del tres (3) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual dictaminó el acogimiento de la acción de amparo de la especie ordenando a la Junta Central Electoral a expedir en favor de la accionante un documento provisional de identidad (carnet o certificación), para ser utilizado en sus actuaciones cotidianas en su vida civil mientras dure el proceso de investigación por suplantación. Este último fallo constituye el objeto del presente recurso de revisión en materia de amparo y demanda en suspensión de ejecución de sentencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Finalmente, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), la señora Epifania Núñez Herrera y el representante legal de la Junta Central Electoral, licenciado Baldemiro De Jesús Durán Pérez, suscribieron una declaración jurada bajo firma privada debidamente notariada por el doctor César Antonio Peña Rodríguez, mediante la cual, la actual recurrida, señora Epifania Núñez Herrera renuncia a todos los beneficios de la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00339 del tres(3) de octubre de mil diecinueve (2019). Y, la actual recurrente, Junta Central Electoral desiste de cualquier acción judicial pasada, presente o futura en contra de la señora Epifania Herrera Núñez de Martínez.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por la Junta Central Electoral (JCE), contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00339, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con base a las motivaciones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junta Central Electoral; y a la parte recurrida, señora Epifania Herrera Núñez de Martínez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0009, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00308, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SÍNTESIS

De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto se contrae a que los Sres. Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal, quienes se desempeñaban en la Policía Nacional con los rangos de teniente coronel y primer teniente, respectivamente, fueron destituidos y colocados en retiro forzoso por haber cometido faltas muy graves, a raíz de una investigación disciplinaria seguida en su contra.

Inconformes con su destitución, los Sres. Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal interpusieron una acción de amparo en contra de la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía y el Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP). A través de dicha acción, le pedían al tribunal de amparo que ordenara a la Policía Nacional que le reintegrara a la institución con el rango que ostentaban al momento de su destitución, que se les reconocieran todo el tiempo de servicio con sus derechos adquiridos y que les fueran pagados los salarios dejados de percibir desde su destitución. Para sostener sus pretensiones, alegaban, en síntesis, que, con su destitución, les fue vulnerado, entre otros, su derecho fundamental al debido proceso.

La acción de amparo fue conocida y rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. Para decidir de aquella manera, el tribunal de amparo juzgó que, contrario a lo sostenido por los accionantes, la Policía Nacional dio cumplimiento al debido proceso.

En desacuerdo con esta decisión, los Sres. Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal ahora acuden a este Tribunal Constitucional a través del recurso de revisión que nos ocupa. Nos solicitan que la sentencia de amparo sea revocada y que sean acogidas sus pretensiones iniciales. Para sustentar esto, alegan, en síntesis, que de las pruebas depositadas en el expediente no se puede desprender que la Policía Nacional cumplió con el debido proceso ni se les permitió defenderse. Sostienen que el tribunal de amparo no examinó adecuadamente los elementos de prueba que reposan en el expediente.

En igual sentido, los recurrentes señalan que el tribunal de amparo erró al omitir percatarse que su desvinculación no fue aprobada por el presidente de la República, que no ha habido un sometimiento penal en



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	su contra y que no pudieron ejercer su derecho de defensa al no haber sido puestos en conocimiento de la investigación seguida en su contra.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SEEN-00308, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal y, consecuentemente, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2020-SEEN-00308, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Sres. Nelson Odalis Soriano y Amado Marte Espinal; a las recurridas, Policía Nacional, el Consejo Superior Policial, el Ministerio de Interior y Policía y el Cuerpo de Seguridad Presidencial; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2023-0074, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Reyes Aquilino Ramírez Acosta, contra la Resolución núm. 1580/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por el demandante, el presente conflicto se origina con una acusación penal presentada contra el señor Reyes Aquilino Ramírez Acosta, imputado de seducción de una menor.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Apoderado del fondo del proceso penal, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó la Sentencia núm. 340-03-2017-SSENT-00027 del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual: 1) declaró al señor Reyes Aquilino Ramírez Acosta (...) culpable del ilícito de seducción contra una menor de edad; hecho previsto y sancionado por el artículo 355 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la menor de edad J.E.D.R., en consecuencia fue condenado a cumplir la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión, y a pagar una multa de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00); 2) las costas fueron declaradas de oficio; 3) se condenó al imputado a pagar la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00) a favor de la querellante y actora civil, señora Antia Elizabeth Lake Bautista, a título indemnizatorio por los daños morales sufridos; 4) se condenó al pago de las costas civiles.

En desacuerdo con la aludida decisión, el imputado y la querellante constituida en actora civil interpusieron sendos recursos de apelación contra la Sentencia núm. 340-03-2017-SSENT-00027. El diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó la Sentencia núm. 334-2017-SEEN-689, que rechazó el recurso de apelación radicado por el señor Reyes Aquilino Ramírez Acosta y acogió, parcialmente, el recurso interpuesto por la señora Antia Elisabeth Laque Bautista; y en consecuencia, dispuso que en caso de insolvencia, tanto la multa como la indemnización impuestas al imputado mediante la sentencia recurrida, sean compensadas con prisión a razón de un día por cada cien pesos dejados de pagar; confirmó la sentencia recurrida en los restantes aspectos y condenó al imputado al pago de las costas penales.

Insatisfecho con lo decidido por la aludida corte, el imputado interpuso un recurso de casación, que fue declarado inadmisibile por la Segunda Sala de la Suprema Corte d Justicia, mediante la Resolución núm. 1580/2018 del diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018). No conforme con esta decisión, el recurrente interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y una demanda en suspensión de ejecución contra la aludida Resolución. La demanda en suspensión es el objeto de nuestra atención.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución interpuesto por el señor Reyes Aquilino Ramírez Acosta, contra la Resolución núm. 1580/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante en suspensión, el señor Reyes Aquilino Ramírez Acosta; así como a la parte demandada, señora Antia Elizabeth Lake Bautista.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-09-2016-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Henry Tomás Cerda tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0344/15 dictada por el Tribunal Constitucional el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie tiene su origen a partir de la acción de amparo promovido por el señor Henry Tomás Cerda contra la Procuraduría General de la República con la finalidad de que se dejara sin efecto su destitución como procurador general adjunto y se pagaran sus salarios y derechos adquiridos. Apoderada de la indicada acción constitucional, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la misma mediante la Sentencia núm. 119-2013 del diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), ordenando el reintegro del accionante, así como el pago de los salarios dejados de pagar hasta el momento en que se haga efectivo su reingreso a la institución.</p> <p>En desacuerdo, la Procuraduría General de la República recurrió esta decisión en revisión constitucional por considerarla violatoria de la Constitución, así como de las referidas Leyes núm. 1494, 13-07, 834, 137-11, 41-08 y 133-11. Dicho recurso fue rechazado por este colegiado</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>mediante la Sentencia núm. TC/0344/15, dictada el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), resultando confirmada la referida Sentencia núm. 119-2013.</p> <p>Posteriormente, el señor Henry Tomás Cerda notificó las mencionadas Sentencias núm. TC/0344/15 y núm. 119-2013, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a la Procuraduría General de la República y al mismo tiempo intimó a esta última para que esta cumpliera dichas decisiones. No obstante, la Procuraduría General de la República ha planteado su imposibilidad de cumplimiento alegando que el señor Henry Tomás Cerda se rehúsa a aceptar las sumas correspondientes por concepto de salarios y derechos adquiridos generados en ocasión a sus funciones como entonces procurador general adjunto. En desacuerdo con el cálculo efectuado por la indicada institución, el señor Henry Tomás Cerda presentó el incidente de ejecución de la especie para que el Tribunal Constitucional haga efectivo el cumplimiento de la aludida Sentencia núm. TC/0344/15. En ocasión a dicho incidente, el Tribunal Constitucional agotó una fase conciliatoria, culminando con la ausencia de conciliación entre las partes, situación levantada en el Acta de no conciliación núm. 002-2021 y, por consiguiente, produciendo la continuación del procedimiento de la especie que ocupa nuestra atención.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Henry Tomás Cerda tendente al cumplimiento de la Sentencia núm. TC/0344/15, dictada por el Tribunal Constitucional el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia y, por consiguiente, ORDENAR, a la Procuraduría General de la República pagar a favor del señor Henry Tomás Cerda la suma de un millón quinientos diez mil seiscientos dieciséis pesos dominicanos con dieciséis centavos (RD\$1,510,616.16), por concepto de salarios ordinarios y salarios de Navidad dejados de percibir por este último durante las fechas comprendidas entre el veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012) y el veintisiete (27) de mayo del dos mil trece (2013).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: ORDENAR la ejecución de la medida indicada en el ordinal anterior en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tiempo de FIJAR a la Procuraduría General de la República una astreinte de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) por cada día de retardo en su cumplimiento, liquidable a favor del señor Henry Tomás Cerda, por cada mes o fracción de mes de retardo en la ejecución de la presente decisión, contado a partir de su notificación.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que a partir del momento en que culmine el plazo establecido en el ordinal anterior sin que la Procuraduría General de la República haya pagado los salarios de referencia, se instrumente una denuncia por violación del artículo 114 del Código Penal ante la autoridad competente, a fin de que proceda a la instrumentación de un expediente que serviría de base para el sometimiento ante la jurisdicción penal contra el responsable de la inejecución, de conformidad con el literal a) del numeral sexto de la Resolución núm. TC/0001/18 emitida por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018); y PUBLICAR el nombre y demás datos generales del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional a partir del momento en que culmine el aludido plazo y la Procuraduría General de la República no haya pagado los salarios indicados, en aplicación del literal g) del numeral sexto de la Resolución núm. TC/0001/18 emitida por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Henry Tomás Cerda; y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SÉPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-09-2021-0008, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Ramón Emilio Concepción tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0208/20, dictada por el Tribunal Constitucional el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie surge con la solicitud de homologación y liquidación de honorarios que fue presentada por el señor Ramón Emilio Concepción, con la finalidad de que fuera homologado el contrato de poder y cuota litis que había suscrito con el señor John Hooper Rubio el doce (12) de marzo de dos mil dos (2002). Para el conocimiento del referido pedimento de homologación resultó apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que homologó el aludido contrato de cuota litis mediante la Ordenanza núm. 0297/2005, dictada el cinco (5) de marzo de dos mil cinco (2005).</p> <p>Posteriormente, el señor Ramón Emilio Concepción accionó en amparo contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en razón de que dicha entidad estatal se negaba a exonerarle el pago de impuestos para realizar la transferencia de inmuebles que supuestamente había obtenido como resultado de los servicios jurídicos prestados al señor John Hooper Rubio, con motivo de las acciones judiciales y procesos ejecutados en cumplimiento del referido contrato de cuota litis. La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (apoderada de la acción de amparo de referencia) dictó la Sentencia núm. 00358/09 mediante la cual acogió las pretensiones del accionante y ordenó a la DGII a exonerar al amparista del pago de los aludidos impuestos de transferencia. El juez a quo fundamentó su decisión en el artículo 9 (párrafo III) de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados; en el artículo 16 de la entonces vigente Ley núm. 91- 83, así como en el artículo 110 de la Constitución.</p> <p>La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso un recurso de casación contra esta última decisión, cuyo conocimiento fue declinado por la Suprema Corte de Justicia ante el Tribunal Constitucional mediante la Resolución núm. 7883-2012, de catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012); el cual, a su vez, fue recalificado por esta sede constitucional para conocerlo como un recurso de revisión constitucional en materia de amparo. Dicho recurso fue</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>resuelto por este colegiado mediante la Sentencia TC/0208/20 dictada el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020),</p> <p>Posteriormente, el señor Ramón Emilio Concepción presentó el incidente de ejecución de la especie, para que el Tribunal Constitucional haga efectivo el cumplimiento de la aludida Sentencia TC/0208/20.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Ramón Emilio Concepción tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0208/20, dictada por el Tribunal Constitucional el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Ramón Emilio Concepción; y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-10-2022-0004, sobre la solicitud de corrección de error material interpuesto por Aurelio Antonio del Rosario Rojas, Luis Manuel del Rosario Rojas, Colombina del Rosario Rojas, José Aníbal del Rosario Rojas, Ángel María del Rosario Rojas y Teresa del Rosario Rojas con relación a la Resolución núm. TC/0004/22, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), en relación con la Sentencia TC/0425/21, dictada por el Tribunal Constitucional el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	La Resolución TC/0004/22 dictada el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) por el Tribunal Constitucional, mediante la cual resolvió una solicitud de corrección de error material interpuesta el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), por los señores Aurelio Antonio del Rosario Rojas, Luis Manuel del Rosario Rojas, Ángel María del Rosario Rojas, Colombina del Rosario Rojas, José Aníbal del Rosario



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Rojas y Teresa Altagracia del Rosario Rojas, respecto de la Sentencia TC/0425/20, dictada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el Tribunal Constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR jurídicamente inexistente la presente solicitud de corrección de error material radicada por los señores Aurelio Antonio del Rosario Rojas, Luis Manuel del Rosario Rojas, Ángel María del Rosario Rojas, Colombina del Rosario Rojas, José Aníbal del Rosario Rojas y Teresa Altagracia del Rosario Rojas, contra la Resolución TC/0004/22, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), por las razones precedentemente expuestas.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución, por Secretaría, a los solicitantes, señores Aurelio Antonio del Rosario Rojas, Luis Manuel del Rosario Rojas, Ángel María del Rosario Rojas, Colombina del Rosario Rojas, José Aníbal del Rosario Rojas y Teresa Altagracia del Rosario Rojas; así como a los señores Gladys Altagracia Rosario Polanco, Rosa Mercedes Miguelina del Rosario Álvarez, José Ernesto Miguel y Rafael Augusto del Rosario Álvarez, Luisa Ana Rita del Rosario Polanco y Franklin del Rosario Polanco</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-10-2023-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Keila Carolinas Castro Llanos, Iranis Fabiola Abreu Abreu, María Cristina Echeverri Díaz y Jean Edouard Conille Darbouze, con relación a la Sentencia TC/0463/22, dictada por el Tribunal Constitucional el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la Sentencia núm. TC/0463/22, mediante la cual decidió el recurso de revisión



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	constitucional de sentencia de amparo incoada por los señores Keila Carolina Castro Llanos, Iranis Fabiola Abreu Abreu, María Cristina Echeverry Díaz y Jean Edouard Conille Darbouze contra la Sentencia núm. 040-2020-SSEN-00047, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Keila Carolinas Castro Llanos, Iranis Fabiola Abreu Abreu, María Cristina Echeverri Díaz y Jean Edouard Conille Darbouze, con relación a la Sentencia TC/0463/22, dictada por el Tribunal Constitucional el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la resolución, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los señores Keila Carolinas Castro Llanos, Iranis Fabiola Abreu Abreu, María Cristina Echeverri Díaz y Jean Edouard Conille Darbouze.</p> <p>TERCERO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-12-2023-0005, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por Ángela Victoria Díaz Paulino y Martha Beatriz Díaz Paulino, continuadoras jurídicas de Ana Ysabel Paulino en virtud de la Sentencia núm. TC/0254/22, dictada por el Tribunal Constitucional el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
<u>SÍNTESIS</u>	Tal como hemos apuntado en los antecedentes, el conflicto se origina en ocasión de la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la señora Ana Ysabel Paulino contra el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (D.G.J.P.) del Ministerio de Hacienda, con base en las disposiciones de la Ley núm. 379, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos; acción que fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00433 del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con la decisión, la señora Ana Ysabel Paulino interpuso un recurso de revisión constitucional de amparo de cumplimiento contra el indicado fallo, decidido mediante la Sentencia núm. TC/0254/22 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) que revocó la decisión, conoció la acción de amparo de cumplimiento, ordenó a Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (D.G.J.P.) del Ministerio de Hacienda al pago de la pensión de sobrevivencia correspondiente a tenor de la Ley núm. 379 e impuso, a su vez, una astreinte por la suma de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 5,000.00) diarios a cargo de esa entidad y en beneficio del accionante, por cada día de retardo en el cumplimiento de la decisión, contado a partir de los quince (15) días de notificada la sentencia.</p> <p>Ante el fallecimiento de la recurrente y el incumplimiento de la Sentencia núm. TC/0254/22, las señoras Ángela Victoria Díaz Paulino y Martha Beatriz Díaz Paulino, en calidad de continuadoras jurídicas de la señora Ana Ysabel Paulino, solicitan la liquidación de la astreinte impuesta en la indicada Sentencia núm. TC/0254/22.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por las señoras Ángela Victoria Díaz Paulino y Martha Beatriz Díaz Paulino, contra la Sentencia TC/0254/22, dictada por el Tribunal Constitucional el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por las señoras Ángela Victoria Díaz Paulino y Martha Beatriz Díaz Paulino y, en consecuencia, se establece en la suma de un millón diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,010,000.00) por concepto de liquidación de la astreinte que hasta el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), inclusive, se generó por incumplimiento de la Sentencia TC/0254/22, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022); suma que deberá ser pagada, por la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a cargo del Estado (D.G.J.P.) del Ministerio de Hacienda a partir de la notificación de esta sentencia, a favor de las señoras Ángela Victoria Díaz Paulino y Martha Beatriz Díaz Paulino, como continuadoras jurídicas de la señora Ana Ysabel Paulino.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, señoras Ángela Victoria Díaz Paulino y Martha Beatriz Díaz Paulino; y a la parte demandada, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (D.G.J.P.) del Ministerio de Hacienda.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**